Entered named Lagrange Marketing



in interest to be a street interest from the time and a bracker at

Terrored bent of at ordinage that ... After ob endereived at 12 chiral

E TARRAGONA.

reinsipaved has an edg accesse but ore ! .2001. Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfară por adelantado el importe de los anun cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

considered and the extension of the end of PARTE OFICIAL DE LA GACETA

all shoosing f sharey site to (cyassiv)

(Gaceta del 26 de Noviembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

200 GS/ 855/10294 . 261 S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre) MINISTERIO DE HACIENDA

BEAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. León Petit y Barat, Jefe de la Agencia Internacional de Irún, en súplica de que se le manifieste si está autorizado el tránsito á través del territorio español con destino á puertos extranjeros ó buques de guerra también extranjeros que estén anclados en nuestros puertos, y en caso afirmativo, si estos tránsitos están sujetos á las formalidades generales previstas para el tráusito terrestre ó á las especiales que rigen para el que se verifica por ferrocarril:

Resultando que el art. 181 y siguientes, y el 186 y sucesivos de las Ordenanzas de Adnanas, determinan las formalidades que deben cumplirse en el tránsito terrestre, según que se verifique por caminos ordinarios o por

ferrocarril: De elegang al eb meners Resultando que por Real orden de 5 de Mayo de 1899, se dispuso que los paquetes postales conducidos por el servicio de Correos, para personas extranjeras que se hallen á bordo de buques extranjeros, se admitan con franquicia arancelaria, lo mismo si vienen en régimen ordinario, que en el tránsito, debiendo hacerse la devolución al punto de procedencia, cuando no sea posible hacer entrega de los paquetes á los destinatarios:

Resultando que el art. 203 de las Ordenanzas autoriza el trasbordo de las mercancias que lleguen à nuestros puertos con destino al abastecimiento de los buques de guerra extranjeros, previniendo la manera de proceder cuando éstos no se hallen en el puerto:

Considerando que el tratado que autoriza el art. 203 de las Ordenanzas, es, en puridad, un transito:

Considerando que al autorizar el art. 203 de las Ordenanzas y la Real orden de 5 de Mayo de 1899 que los buques mencionados puedan recibir del extranjero, con franquicia, las mer-

cancías destinadas á su abastecimiento, debe entenderse que autorizada está también esta operación cuando el transporte se haga en tránsito terrestre, si, haciendo constar en la hoja de ruta respectiva el mencionado destino, según preceptúa el art. 188, se cumplen todos los demás requisitos propios de este régimen, entre cuyas disposiciones ninguna hay que se oponga á tal interpretación;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien

resolver:

1.º Que el transito terrestre puede hacerse por caminos ordinarios ó por via férrea en la forma general de que trata el art. 181 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas, ó en la especial por ferrocarril que determina el 186, para los casos en que las Companías ferroviarias se coloquen en las condiciones que el 187 exige.

.2.º Que es también admisible el tránsito terrestre, en una ú otra forma, de las mercancias extranjeras que se destinan al abastecimiento de buques de guerra extranjeros anclados en algunos de nuestros puertos, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos para el tránsito de que se trata? consumbr avous y ciasus

3.0 Que cuando el buque de guerra que haya de recibir las mercancias no se encuentre en el puerto á que aquéllas se remitan, deberá procederse con sojeción á las prevenciones del art. 203 de las referidas Ordenanzas; y

4.0 Que se publique esta resolución para que sirva de aclaración á lo reglamentado sobre el particular de referencia, y evite que en lo sucesivo se susciten nuevas dudas. Un 940 101

ampleaned all ne organization ob gillar s De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1903. -Besada. -Sr. Director general de Advanasiano al me y zobertan zupenic

endungioid et egen omixing 156 01 mit

deliberdeles el care, pare la calebracion

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4186

Orden público. - Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Teruel, Alejandro García Gómez (a) el Chato, de estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regular, cara delgada, barba poblada y le falta la punta de la nariz del lado derecho.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. - 12919919918 80118411

- Tarragona 27 de Noviembre de 1903. -El Gobernador, Antonio Villarino.

Encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven Antonio Espinosa Aguilar, que desapareció de la casa paterna, que la tiene en esta capital, Sa!inas, 25, 1.º, ignorándose su paradero.

Las señas del referido joven son: edad 17 años, estatura alta, pelo largo y castaño, color encarnado, tartamudea un poco al hablar, viste americana clara, pantalón color ceniza, alpargatas cerradas blancas, gorra negra con visera de charol, camisa á cuadros color rosa, pañuelo en el cuello de cuadros blaucos y encarnados y lleva un envoltorio con ropa usada.

Caso de ser detenido lo pondrán á

mi disposición con el fin de entregarlo á su padre que lo tiene reclamado. Tarragona 26 de Noviembre de 1903. -El Gobernador, Antonio Villarino

Núm. 4188 COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Light ab arda ANUNCIOS 30 stockied

Habiendo sufrido extravio la cédula de pensión de lactancia que bajo el núm. 129 sué expedida por esta Comisión provincial en 28 de Febrero del pasado año 1902 á favor de D. Esteban Morell, vecino de Cambrils, se anuncia en este Boletin oficial para que la persona que la haya encontrado la entregue en estas Oficinas en el término de diez días, pues de lo contrario quedará nula y sin ningún valor y se expedirá de ella un duplicado.

Tarragona 24 de Noviembre de 1903. -El Vicepresidente, Olesa .- Por A. de la C. P., el Secretario, Larraz.

haisha mitsloft Núm. 4189 nas olso sh A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado para la celebración de sesiones los días 11, 12, 14, 15, 16 y 31, á las diez, debiendo advertir que en los cinco primeros se celebrará vista pública de los expedientes sobre reclamaciones producidas con motivo de las últimas elecciones municipales verificadas el día 8 de los corrientes por el orden que oportunamente se anunciará en la tabla de edictos.

Tarragona 24 de Noviembre de 1903. -Por A. de la C. P., el Secretario,

asi water i defente a the sub-sh entiti

T.s Larraz. no entende la ne chans

roter tot garde and so las cobra las dos terebras san Núm: 4190 and en l

. m. smas pedraggerarse de tos mineros indicado. DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cribage, Jose Garcia.

-specificationes for the associations Administración.—Propiedades

Commitment 1.5 (MORE who large who be the prince of

Mes de Diciembre de 1903 Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta

Delegación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados vencederos en la fecha que marca la 8.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido articulo y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877

ng gg	Fólio	les esemblacesers le red	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Pesetas Cs.
95	89	Francisco Roselló Roig.	Tarragona.	Estado.	1.656	7474331 5	6 Diciembre 1903	55 55 64 55145
nde y	arrage	ona 26 de Noviembre de 190	3.—El Delegad	o de Hacienda,	P. S., Luis	Galinda	olent, de mi preside	estouryA la

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE

Relación de las operaciones facultativas que practicará el personal de este Distrito en las fechas que á continuación se expresan:

Mes y día	Número y nombre del expediente	Paraje	Término	Interesado ó representante	Vecindad	Minas colindantes según el expediente
Diciembre 2. 3. 3. 4. 3. 5. 3. 7. 3. 4. 3. 4. 3. 4. 3. 4. 3. 3. 4. 4. 3. 4. 4. 3. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4.	(n.º 382) María de la Cinta. (n.º 385) Montserrat. (n.º 396) San Pedro Alcántara (n.º 405) Argentina (La) (n.º 408) San Antonio. (n.º 409) Anita. (n.º 450) Josefina. (n.º 458) Tian.	El Puig. Idem. El Pajvé. Caseta del Ginesta y Piróns. Piñana. Esparvés. Tierras de José Marqués y otros Casa Ventureta.	Falset. Idem. Idem. Falset y Marsá. Falset. Idem. Marsá y Falset. Falset.	José Sastre Estivill. Tomás Samora Abelló. Pedro Abelló Porqueres. Pedro Antonio Berruero. Tomás Samora Abelló. Francisco Galcerán Fusté. José Gispert y Pujals. Antonio de Nait.	Falset.	bas celina,

Nota.—Las operaciones que por algún accidente imprevisto no pudieran empezarse en el día señalado ó dentro de los siete siguientes serán anunciadas de nuevo, advirtiendo á los interesados que no residan en Tarragona ó no cuenten con representante en la misma que la presente notificación causará el mismo esecto legal que si se les hiciera personalmente.

Lérida 24 de Noviembre de 1903. - El Ingeniero Jese, José Laporta.

Núm. 4192 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, el día 13 de Diciembre próximo, á la hora de las once, se verificará la subasta para el arriendo de los derechos de degüello de toda clase de reses en el matadero público de esta villa, por el tipo de 500 pesetas.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para mayor concurrencia de licitadores.

Corbera 25 de Noviembre de 1903. -El Alcalde, Jaime Amorós.

Núm. 4193

Este Ayuntamiento, en sesión de segunda convocatoria de este día, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arbitrio de pesas y medidas, con carácter obligatorio, y á tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro el plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Corbera 25 de Noviembre de 1903. -El Alcalde Presidente, Jaime Amorós.-Por A. del Ayuntamiento, el Secretario, Vicente Clua.

Núm. 4194 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa asbio le 4

Debiendo celebrarse la subasta para el arriendo del arbitrio de matadero de este distrito municipal para el prózimo año de 1904, se anuncia previamente en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedenies, de conformidad á las prescripciones contenidas en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tivisa 25 de Noviembre de 1903.-El Alcalde, P. Piñol.

Núm. 4195

.5. Mizno - . 6

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

No habiendo obtenido resultado alguno por falta de proponentes la primera subasta del arriendo de los derechos del matadero público de esta ciudad para el próximo año de 1904, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, ha acordado señalar el día 16 del próximo mes de Diciembre, á las once horas, para la celebración de una segunda y última subasta, bajo el mismo tipo de 1.600 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal de esta ciudad.

- La segunda y última subasta de referencia tendrá lugar en el día y hora expresados, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, por medio de pliegos cerrados y en la misma forma que la primera á que se refiere el anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia núm. 257 correspondiente al día 29 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento y mayor concurrencia de proponentes.

Roquetas 24 de Noviembre de 1903. -El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 4196

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de Rápita

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública subasta para el próximo año de 1904 los arbitrios ordinarios siguientes:

Primera subasta. - De puestos públicos, bajo el tipo de 1.211'75 pesetas.

Segunda subasta. — Del suministro de petróleo con destino al alumbrado público y reparaciones del mismo, bajo el tipo ded .500; yahessay lightman A

Tercera subasta. - De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de

Dichas subastas tendrán lugar el día 5 del próximo mes de Diciembre, la primera de diez á diez y treinta minutos de la mañana; la segunda de diez y treinta minutos á las once, y de once á once y treinta minutos la tercera, en en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, y caso de no presentarse postores se anunciarán segundas subastas para el día 10 del propio mes, á las mismas horas y locales que las anteriores, con el 25 por 100 de rebaja.

Los que deseen tomar parte á las mismas podrán enterarse de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayunlamiento.

San Carlos de la Rápita 13 de Noviembre de 1903.-El Alcalde, Miguel Rosales.

Núm. 4197 s la Committee ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecols

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año 1904, se hallará expuesta al público durante ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinada por los interesados v

producir cuantas reclamaciones consi- | deren justas.

Riudecols 23 de Noviembre de 1903. -El Alcalde, Miguel Grau.

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito municipal para el próximo año 1904, estarán de manifiesto al público durante ocho días hábiles, para que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas. harapet simub so acto.

Riudecols 23 de Noviembre de 1903. -El Alcalde, Miguel Grau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4199

EDICTO DOLL

to the sections of any late the problem

Por el presente que se expide por segunda vez en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en el expediente de cobro de eostas de causa seguida sobre hurto contra Pedro Alvarez Artigues, vecino de esta ciudad, se hace saber: Que el día veinte y tres de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado por un veinte y cinco por ciento de menos de su valor el inmueble siguiente:

Una finca rústica sita en término de esta ciudad, partida «Serra del Calá», de cabida veinte y dos áreas y cincuenta y nueve centiáreas, plantada de viña y olivos; lindante á Oriente con José Lluis Viciat, Mediodía con Lorenzo Vicens, Poniente con José Blanch y Norte Ramón Tramunt; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, ciento cinco pesetas.... 105 ptas.

Dicha finca ha sido embargada al referido Pedro Alvarez en méritos de la aludida causa. Alos orcinoma you

Se advierte que no se admitirá postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley ni postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado.

Gandesa veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres. - El Escribano, José García.

Núm. 4200 EDICTO Street Street Street

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado á solicitud de D. Juan López de Gonzaga, hermano político de Don Emilio Fernández Luis, Registrador de la propiedad que sué de este partido y

que falleció en Urbernaga de Ubilla, (Vizcaya) el día veinte y cinco de Junio del pasado año de mil novecientes uno, habiendo servido el mismo cargo con anterioridad al de esta ciudad en los Registros de Navalcarnero y Sueca. á fin de que se devuelva á los herederos del finado la fianza constituída para el desempeño de dicho cargo, á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya fianza podrá responder también á las resultas de los expresados dos Registros de la propiedad además del de ésta. matiquado silimad teall

En su virtud he acordado por providencia del día de hoy se anuncie por quinta vez en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, conforme al artículo doscientos setenta y siete de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos tres. Fernando de Prat Gay.—Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldoen auestros puertos, y en cosa agobsa

Núm. 4201 iss sormalanabes generales or cavalas

Don Ramón Casalduero y Marín Alfona, Juez de instrucción de San Mateo y su partido,

Chittaborist 300 Por la presente llamo y emplazo à José Balaguer Lluch, de cuarenta anos de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cervera del Maestre, para que dentro del término de diez dias, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Tarragona, comparezca en este Juzgado á oir la notiticación de los autos de procesamiento y de prisión que he dictado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de frutos; apercibiéndole que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Asi 10 tengo acordado en la expresada causa por hallarse comprendido dicho procesado en el número primero del artículo ochogientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamento criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de José Balaguer Lluch, conduciéndolo, caso de ser habido, à las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado. The tag la santila

Dada en San Mateo á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres. -Ramon Casaldnero. - El Escribano, Fernando Gil. ovald ab a ab mabito

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

terminan las Reales ordenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y sus presupuestos ordinarios para el ejercício de 1903; considerando que dichos Ayun-tamientos han cumplido con todos los requisitos y formado sus expedientes según de-Vilallonga en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre 22 de Febrero de 1892, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede conce-Examinados los expedientes instruídos por los Ayuntamientos de Aleixar, Mas de Barberáns, Morera, Perafort, Pradell, Rasquera, Rocafort, Santa Barbara, Vallfogona y resulta en varias especies de consumo no tarifadas á fin de cubrir el déficit que les 076

tales según lo prevenido en el art. 41 de la ley Municipal; considerando que en las últimas listas rectificadas figuran en efecto como no elegibles, y que tal calidad ha de ser de caracter permanente, de tal manera que al perderla cesa implicitamente la capacidad del electo con analogía á lo que ocurre en las incapacidades sobrevenidas por causas posteriores á la elección, se acordó declarar incapacitados para continúar en el ejercicio de sus cargos concegiles á D. Ramón Dalmau Prats y á D. Juan Fábregas Anguera caracter de derar como cejales D. Ramón Dalmau Prats y D. Juan Fábregas Anguera les ha sobrevenido cau-sa de incapacidad para continuar en el ejercicio de dicho cargo; resultando que la Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Espluga de Francolí en méde incapacidad atribuída es la de que no figuran en las listas con el elegibles y que no satisfacen la contribución suficiente para poderles consi derles la autorización que pretenden.

Pasaron á ponencia del Sr. Inglada:

1.º El expediente promovido por D. Juan Salor en queja de no habérsele exclufdo del reparto de arbitrios girado en Catllar para el ejercicio de 1895 a 96 y de 1896 a 97; y 1896 a 97; y

El iniciado por el mismo contra el procedimiento de apremio que se le sigue 0

por débitos de guardería rural en 1902 y atrasos. Habiendo excusado su asistencia para la sesión del día 31 el Vocal Sr. Inglada, se acordó llamar en su lugar á su sustituto D. Juan Huguer con arreglo al art. 92 de la 88388 ley y Real orden de 10 de Mayo de 1877.

Figueras, se de Octubre. acordé concederle una nueva licencia de dos meses que espirará con el mes Accediendo a lo solicitado en nombre del Vocal propietario D. Juan

(3010)37 También se concedieron dos meses de licencia para asuntos propios y restablecis felicenskelen miento de su salud al infrascrito Secretario de la Dipulación.

7 ACUERDOS INTERINOS

1964.060

1.847811

las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre para los efectos que en el antecitado precepto legal se determina. ro 8.º, art. 98 de la vigente ley Provincial, se adoptaron con carácter de interinidad Previa declaración de urgencia de la manera que exige en su apartado 2.º el númeobesavii

referida en el La Comisión quedó enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de los corrientes reconociendo la competencia de esta Diputación provincial para levantar, como lo ha hecho, la suspensión impuesta al Contador de fondos D. Enrique de Cereceda reformando asimismo la corrección referida en el sentido do un apercibimiento simple sin que conste en su hoja de servicios.

interesado justifica haber tomado posesión del cargo judicial, de conformidad cen lo previsto en los artículos 43 de la ley Municipal, 111, 112 y 113 de la ley orgánica 1903. del Poder judicial, se acordó admitir á D. Vicente Adell la reunncia que de su 28 DE NOVIEMBRE DE F BOLETIN OFICIAL NUM. 283 concejil tiene presentada

cargos de Concejal y Fiscal municipal y que el solicitante ha optado por este último aceptar Ayuntamiento de Torre de Fontaubella por haber sido nombrado Fiscal municipal 1 de Febrero de 1888 y otras y los artículos 111, 112 órde-Vista la instancia de D. Juan Rofes Sancho renunciando el cargo de Concejal que son incompatibles art, 43 de la ley Municipal, las Reales haciendo uso del derecho que le conceden las disposiciones citadas, se acordó Obac Poder judicial; considerando ÇŽ 8001811013 5; visto el 1905 nes de 24 de Mayo de 1881,1 y 113 de la ley orgánica del la renuncia formulada. para el bienio de 1903 á

decreto de 24 de Marzo de 1891, se declaró no haber lugar á admitir la renuncia de Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Reus en méritos de la instrancia de D. Francisco Aguadé Samora renunciando el cargo de Concejal que ejerce no es de las comprendidas en los artículos 43 de la ley Municipal y en el 4.º del Real en el mismo, fundada en haberse ausentado temporalmente de dicha ciudad y en que su residencia en Barcelona sea tal vez definitiva; considerando que la excusa alegada renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Masroig presentada por D. José Folch Rius. igual motivo se acordó con respecto a la El mismo acuerdo y por que se trata. Tital (2392 1989)

acordó por mayoría de votos declarable incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de de Riudoms. El Sr. Olesa hizo constar su voto en contra porque ann preseindiendo de la cuestión de fondo ó procedencia de la incapacidad no aparece probada la incapacidad atribuída por cuanto el expresado Rovira tiene parte cumento de contrata el día 6 de Octubre último; considerando que en el expediente en el caso 4,º del art. 43 de la Teixell, vecinos y electores de dicha villa, pidiendo que Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Riudoms á instancia de Don se declare incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Concejal en el mismo oies de consumo para el corriente año, formalizando al efecto el correspondiente ley Municipal, toda vez que al gremio de especuladores o tratantes en carnes, al pertenece, la Junta municipal le concedió el encabezamiento parcial de dichas su Ayuntamiento, se se ha tramitado el expediente con las formalidades que exige y determina creto de 24 de Marzo de 1891 ni aparece en él la defensa del interesado. en servicios dentro del término municipal por cuenta de comprendido D. Esteban Rovira Gavaldá por hallarse Concejal en el Ayuntamiento Ramón Nuet y de D. Melitón

tes no tiene fuerza de obligar por no reunir tampoco las condiciones señaladas en la sección 4.ª del capítulo 3.º del reglamento antes citado y en el 53 del reglamento de de 1877, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pro-Gobernador, extremo que por confesión del mismo Ayuntamiento no consta cumplido; una providencia de la Alcaldía que le impuso una multa de 15 pesetas por no haber Visto el recurso promovido por D. Pedro Escoda Gil, vecino de Vandellós, contra tación personal; considerando que para surtir sus efectos el padrón de prestación perde la presconsiderando que por no hallarse atemperado dicho padrón á las disposiciones vigensonal es necesario que su confección obedezca á las disposiciones contenidas en reglamento de 8 de Abril de 1848, entre las cuales existe la necesaria aprobación acudido al Hamamiento para el arreglo de los caminos vecinales por medio sección 4.ª del capítulo 3.º Carreteras de 10 de Agosto

padrón de prestación personal con arreglo á las disposiciones que rigen sobre el parcede revocar la providencia de la Alcaldía de Vandellós la cual acude D. Pedro Escoda, y ordenar al Ayu ntamiento que se impuso la multa que confeccione el

puerta de entrada en el indicado solar, lo cual hace trada en el ce á justificar 25 sente caso de una por mayoria consultar al Sr. Gobernador recho de impedir que se impongan servidumbres en sus la trasera en so acuerdo del Ayuntamiento de Ulldemolins desestimar el recurso del Sr. Nebot y en su consecuencia ornato público concediéndole título de imponer las condiciones que estime convenientes; visto Examinado el recurso de alzada promovido por D. Jaime Nebot Queral se indican vía pública; el 530 del Código civil, formuló voto particular de los dueños de los por tanto al Ayuntamiento como entidad jurídica no puede negársele el deprecario, ó sea hasta que la indicada Corporación diera destino al solar de de considerando punto que solicita. que no se 0.0 ventanas en el recurso; ó á la rasante de la calle, sino del permiso que todo propietario debe ordenarle considerando que casa propiedad lindante obstante negativa de construcción de una casa y balcones que según noticias consiente la abertura de la que autorice la abertura predios inmediatos para es visto el art. El Sr. Olesa, considerando que no se trata en el precorrobora el destino la misma concesión de ø, D. Jaime con un ventanas y balcones qne que puede 72 existen de la vigente le denegó Nebo puerta otras casas que suponer servirse stablecer dado al indicado solar é induen el sentido t para abrir la fincas y en caso confirmar el por lo que pueda permiso para abrir una puer-Ayuntamiento por ley Municipal, que expresado para la ventilación, pero art. 79 revocar los fines particulares servidumbre éste se ha destinado tienen abierta su acuerdo apelado. de que de la ley el acuerdo Ayuntamiento, puerta de de permitiendo afectar al se acordó autorizar. de luz ó Munien-

dejara mayor anchura á un camino que pasa por una fincaconduce al pueblo de aceptar según lo crea justo. peccionar el punto objeto de la controversia y emita razonado informe del Ayuntamiento de Dosaiguas que denegó su petición para que D. Joaquín de Caminos provinciales ó á cualquier Examinado el recurso de alzada promovido por D. E de la provincia mediante la oportuna se acordó consultar al Sr. Gobernador visto el Real decreto de 8 de Abril de 1848 Alcaldía se trata las Irlas; considerando de una cuestión técnica que otro inspeccióu que por cuanto funcionario que puede Y milio Ciurana contra un acuerla Real orden de 21 incumbe resolver al Goberdela servirse del expone el interesado ramo propiedad si así lo ordenar al que pase à insque podrá ó no de éste y de Enero Direc-Cabré

alumbrado público por medio del gás, y como quiera q no tiene noticia de tal providencia ni ha podido ser hal obligue al Ayuntamiento de Valls á cumplir una providencia consultar al Sr. Gobernador que ante todo debe notificarse la indicada resolución al Ayuntamiento, Ayuntamiento la cumpla dentro de un término preciso y del contrato que dicho Ivern tenía con el Ayuntamiento para el suministro del el recurso promovido en nombre de D. Francisco Ivern Roig para que se que procede reproducir la providencia referida y ordelada en el Archivo; consideue la Alcaldía del Sr. perentorio. Gobernador manifiesta sobre

Visto el expediente promovido por la Jefatura de pidiendo que se imponga una multa de 2.500 pes etas á la segunda División Compañía de los fede ferroca-

> de Ferrocarriles, se acordó consultar al Sr. dispuesto evitarian l retardo porque es deber de la Compañía preveer los casos fortuitos y tener disponible gada del t Compañía materia os retrasos en perjuicio de los intereses públicos, de conformidad con lo por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y el art. 12 de la vigente ley del Norte por los retrasos que sufrió el tren correo núm. 711 en los días 19, 21 y 22 de Diciembre de 1901 y el tren mixto núm. 721 en los días del Norte la multa de 2,500 necesario para la carga de mercancías, transbordos, etc., con lo cual se ren de Venta la Encina; considerando, que no es admisible la excusa del 23. y vistas las razones que en su descargo expone la Compañía; conside-está repetidamente dispuesto por la Jefatura que no debe esperarse la llepesetas Gobernador que ٥. razón de 250 por cada uno de los procede imponer á la

por los retrasos que sufrieron los trenes 711 y 721 de Valencia á Tarragona en los meses de Mayo y Junio últimos, por las mismas razones en que se funda el acuerdo anterior, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede resolver en el sentido dioz retrasos que sufrieron los trenes números 711 y 721. Visto el expediente promovido por la Jefatura de la segunda División de ferroca-rriles pidiendo que se imponga la multa de 1.250 pesetas á la Compañía del Norte propuesto por la Jesatura de Obras públicas. que sufrieron los trenes 711 y 721 de

ondo ción sición al público general cubrir las atenciones del presupuesto de 1902, cuya petición la apoyan los reclaman-tes en la Real orden de 5 de Abril de 1899; resultando que el Ayuntamiento consignó bernador 1879 y el para estas puesto cionado legales fné pidiendo su pres 2 Visto e en el y 110 entre los vecinos utilizando así uno de los medios consignados en el art. después el reparto se anunció también al público por medio de bando é inserue procede Real decreto de 20 de Noviembre de 1881, se acordó informar al Sr. reclamaciones, resulta extemporánço é ineficaz para entrar en la cuestión de puede prosperar, según así lo determina la Real orden de 19 de Marzo de Municipal, cuyo upuesto de ingresos la cantidad que apreció debía producir un repartimiento Boletin oficial sin autorizado expediente instruído en virtud-de un recurso formulado por D. José Caral recurso en 26 de Enero último, ó sea mucho después del término fijado nulidad de un se produjera contra él ninguna reclamación; resultando que confecdesestimarlo. por el Sr. Gobernador, sin que durante el período presupuesto, después de cumplidas todas las formalidades reparto vecinal que tampoco nadie girado en San Vicente dels Calders para reclamara; considerando que

puesto primera instancia de los asuntos que son de las Corporaciones municipales y si sólo en haber do Sr. Gobernador que procede declarar no haber lugar á resolver el recurso de que se trata. alzadada, sintiendo t Visto el expediente instruído con motivo de un recurso suscrito por D. José Grau García, arrendatario del arbitrio de pesas y medidas de Ascó, para que el Ayuntamiento le devuelva la fianza y le indemnice de los perjuicios que se le han irrogado por limita á se apela ilta á pedir la devolución de la fianza y la indemnización de perjuicios; consideran-que esta súplica debió haberse formulado directamente ante el Ayuntamiento para en rescindido el contrato; tod primer término la resolviera, toda vez que los Gobernadores con reserva todavía del recurso contencioso administrativo, á tenor de lo disácitamente todos los que sobre el asunto ha dictado dicha Corporación, se el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acordó informar al un acuerdo tomado por el Ayuntamiento, antes por el contrario, concomo quiera que no se impugna de una Ayuntamiento para no entienden en manera directa